



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **2000** C.G.E.

PARANÁ; 27 MAY 2020

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

**VISTO:**

Las Resoluciones N°4980/19 C.G.E. y N° 0954/20 C.G.E. mediante las cuales se aprueba el Calendario Escolar para Ciclo lectivo 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19) el Gobierno Nacional ha dictado el DNU N° 260/20 PEN y DNE N° 297/20 PEN de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y sus prórrogas, en consecuencia, el Consejo General de Educación ha dictado la Resolución N° 0674/20 CGE por la que se ha dispuesto la suspensión de clases presenciales en los establecimientos educativos adhiriendo a lo establecido por las autoridades nacionales y provinciales;

Que en este período se han instituido instancias formativas "a distancia" a través de los documentos "Contenidos en casa" producidos por el Consejo General de Educación, como así también se han elaborado orientaciones pedagógico didácticas, destinadas a equipos directivos y docentes las cuales han sido publicadas en el portal educativo @aprender, plataforma "Atamá" y nodos provistos por INFOD;

Que en ese contexto de no presencialidad, se procedió a la revisión de lo establecido en la Resolución N° 0954/20 GGE por la que se suspenden para el nivel superior las Mesas Evaluadoras Extraordinarias y la emisión de dictámenes de equivalencias dispuestas en el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2020 y el Régimen Académico Marco;

Que la Resolución N° 4980/19 CGE establece el Calendario Escolar y la organización por cuatrimestres en lo que respecta al nivel superior;

Que se hace necesario atender a las particularidades y necesidades manifestadas por equipo directivos, docentes y estudiantes en relación a la revisión de lo dispuesto sobre las mesas evaluadoras del turno de mayo, como así también sobre las que quedaron pendientes del turno febrero-marzo a fin de posibilitar la regularización o promoción de unidades curriculares pendientes de aprobación;

Que habiéndose mantenido comunicaciones virtuales, con integrantes de Centros de Estudiantes pertenecientes a instituciones de nivel superior, se ha manifestado la necesidad del dictado de una norma que posibilite la realización de las mesas evaluadoras pendientes y suspendidas a los efectos de garantizar su continuidad en el cursado de las diferentes carreras;

Que corresponde al Consejo General de Educación planificar, administrar y supervisar las acciones del Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 166°, Inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Educación Superior ha realizado un relevamiento sobre la viabilidad de la realización virtual de mesas evaluativas a los equipos y consejos directivos de las Instituciones de nivel superior;

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **2000** C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente norma;

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 0954/20 CGE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°.-** Suspender la emisión de los Informes de Equivalencias fijado en el Régimen Académico Marco (RAM)- Resolución N° 4967/19 CGE, hasta la finalización del período de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, garantizando a los estudiantes la posibilidad de continuar cursando las unidades curriculares involucradas hasta tanto se cuente con el dictamen según lo establece el Artículo 33° de la mencionada norma.-”*

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a los Institutos Superiores de la Provincia de Entre Ríos a llevar adelante Mesas Evaluadoras Virtuales, quedando comprendidas tanto aquellas que quedaron pendientes del turno febrero-marzo de 2020 como así también las Mesas Extraordinarias previstas en el Régimen Académico Marco, de acuerdo a las orientaciones que obran en el ANEXO de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que aquellas instituciones de nivel superior que decidan llevar adelante las Mesas Evaluadoras Virtuales deberán garantizar condiciones organizativas, logísticas y tecnológicas para que puedan realizarse.-

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que aquellos estudiantes que por motivos debidamente fundados ante el Consejo Directivo u órgano homólogo no puedan participar de las Mesas Evaluadoras Virtuales, conservarán la situación de “estudiante condicional” en las cátedras que se encuentran cursando hasta la culminación del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, momento en el cual se conformará excepcionalmente la mesa correspondiente en forma presencial.-

**ARTÍCULO 5°.-** Modificar parcialmente el Anexo I “Marco Cronológico de actividades para el Nivel Superior” de la Resolución N° 4980/19CGE en lo que respecta los tiempos previstos para el desarrollo de los cuatrimestres, estableciéndose que la finalización del primer cuatrimestre del año se determinará al regreso de la actividad presencial en los Institutos Superiores.-

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación de Gestión Privada, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales de Escuelas, establecimientos educativos y oportunamente archivar.-  
LEV.-

  
**Prof. GRISELDA M. DI LELLO**  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
**Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ**  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
**Prof. EXEQUIEL CORONOFFO**  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
**Martín C. MÜLLER**  
Presidente  
Consejo General de Educación  
Entre Ríos



## ANEXO

### ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE MESAS EVALUADORAS VIRTUALES EN EDUCACIÓN SUPERIOR

#### 1- CONSIDERACIONES GENERALES

El Régimen Académico Marco (RAM) establece que las mesas evaluadoras tendrán el carácter de extraordinarias, “atendiendo las necesidades de acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes mediante intervención del Consejo Directivo u órgano análogo”, priorizándose los meses de Junio y septiembre cuando los/las “estudiantes así lo requieran y se encuadren en las situaciones de finalización de la carrera por terminalidad o cierre de la misma por cambio de diseño curricular”.

Asimismo, prevé la posibilidad de constituir “mesas evaluadoras extraordinarias de las unidades curriculares correlativas a fin de generar las condiciones para la promoción o regularización de las unidades curriculares subsiguientes”, sin especificar un período determinado. (Artículos 58°, 60° y 59° respectivamente de la Resolución N° 4967/19 CGE).

En este sentido establece que “podrán solicitar Mesas Extraordinarias aquellos estudiantes que se vean impedidos de cursar, según el régimen de correlatividades, Práctica Docente II, III, IV de las carreras de Formación Docente y/o Prácticas Profesionalizantes II y III de las Tecnicaturas. Las mismas se realizarán exclusivamente en el mes de Junio y se deberá garantizar que en caso de aprobar la/s materia/s pendientes, el/la estudiante pueda continuar el cursado de la cátedra por la cual solicita la mesa” (Artículo 61° de la Resolución mencionada precedentemente).

En consonancia con lo expresado, los Institutos Superiores de la provincia podrán organizar durante el mes de Junio, en el caso en que las condiciones de conectividad, tecnológicas y logísticas lo permitan, las mesas pendientes de realización correspondientes al turno Febrero- Marzo y mesas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en Régimen Académico Marco y el Calendario Escolar 2020.

Cada Consejo Directivo Institucional (Circular N° 06/20 DES) u órgano homólogo definirá junto al Equipo Directivo con participación del Referente Técnico si contare con esa figura, los recursos que serán utilizados para la realización de las mismas, conforme a los entornos virtuales que resulten viables para las mismas conforme al contexto en el cual se encuentran enmarcadas las instituciones y los estudiantes.

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **2000** C.G.E.

////

## 2- ASPECTOS PEDAGÓGICO DIDÁCTICOS A CONSIDERAR

Partiendo del posicionamiento esgrimido en el documento N° 5 de “Contenidos en Casa” (Pág. 25 y 26), y a los efectos de garantizar las trayectorias de los estudiantes que transitan los institutos superiores de la provincia, las mesas evaluadoras se constituyen en instancias de enseñanza y aprendizaje que trasciende lo exclusivamente cuantitativo, sino que por el contrario las concebimos como espacios de aprendizaje por excelencia que enriquece la formación docente y técnica inicial.

En este sentido la instancia evaluadora debe partir de la construcción de un vínculo de confianza (no desconfianza) entre el estudiante y el/los docente/s que intervienen en ese proceso, a los efectos de contribuir fehacientemente a la constitución del vínculo pedagógico que debe primar para que se produzcan saberes y se generen experiencias de formación.

Si bien la virtualidad se constituye en una forma poco explorada para la realización de evaluaciones, la misma se torna como una posibilidad de afrontar las condiciones que nos impone la situación de Pandemia que estamos atravesando.

En aquellos casos que por la especificidad de la cátedra se tornare imposible de ser acreditable totalmente de forma virtual cada Consejo Directivo elaborará un Acta, donde en consonancia con lo expresado por el/los docente/s, se explicitará los motivos por los cuales no se podrá rendir y se aguardará hasta poder realizarlo de manera presencial cuando las condiciones así lo dispongan.

## 3- ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### Previo a las instancias evaluativas

a) Garantizar la comunicación y socialización del cronograma de Instancias evaluadoras como así también el procedimiento para la efectivización de la mesa de examen.

La Institución deberá:

1 – Establecer el procedimiento por el cual se realizará la inscripción de los estudiantes a las mesas evaluadoras, y el procedimiento de notificación de los docentes de la mesa.

2 – Generar una instancia de publicación y notificación fehaciente sobre la realización de las mesas, la inscripción y fechas.-

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **2000** C.G.E.

////

- b) Establecer entre el/los docente/s y el/los estudiantes inscriptos para rendir una comunicación previa a los efectos brindar orientaciones sobre el proceso de evaluación.
- c) Elaborar desde la Institución un Acta Volante de Evaluación Virtual para ser enviada digitalmente al Presidente de la mesa con el detalle de los estudiantes inscriptos a las mesas.

#### **Durante las instancias evaluativas**

- a) Conformar un tribunal docente que garantice la participación en todas las instancias del proceso evaluativo
- b) Utilizar diferentes herramientas tecnológicas (Zoom, Meet, Hangout, Jitsi Meet, Skype, entre otras) como así también recursos disponibles en la Institución (plataforma Virtual, correo electrónico, mensajería WhatsApp, etc)
- c) Combinar estrategias que requieran la escritura reflexiva de los saberes aprendidos como así también la comunicación directa a través de opciones de videoconferencias.
- d) En la medida de lo posible grabar las videoconferencias, debiendo garantizarse la confidencialidad y el correcto archivo y/o custodia de este material respaldatorio de la instancia evaluativa.
- e) Finalizada la instancia evaluativa, ofrecer la devolución de la misma al estudiante

#### **Después de las instancias evaluativas**

- a) Labrar el Acta de Evaluación Virtual donde deberá además explicitar aspectos que se desprenden de la devolución realizada al estudiante y que desencadena la calificación obtenida.
- b) El presidente de la mesa deberá enviar copia escaneada del Acta con su firma a la Institución y a los demás integrantes del tribunal.

#### **4- SITUACIONES QUE AMERITARÍA LA SUSPENSIÓN DE LA MESA EVALUADORA**

Ante la constatación de al menos una de las situaciones que se detallan a continuación, el tribunal examinador podrá dar por finalizado el examen, a saber:

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **2000** C.G.E.


CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

///

-En referencia al estudiante:

1. Si la conexión de audio y/o video fallase más de tres (3) veces.
2. Si hubiese silenciamiento o anulación de la cámara o el micrófono del/la estudiante, en el caso de los exámenes orales.
3. Si surgieran modificaciones en el lugar en donde se halla el/la estudiante que interfieran con el normal desarrollo del examen.
4. Si el/la estudiante, en el caso de exámenes escritos, no notifica la recepción del examen o no lo entrega en los plazos de tiempo establecidos. En estos casos el/la estudiante deberá ser notificado, a través del correo electrónico, que quedará registrado como Ausente.

-En referencia al tribunal evaluador:

- 
1. Si la conexión de audio y/o video fallase reiteradas veces (al menos tres veces) no permitiendo la continuidad del examen con al menos 2 (dos) integrantes del tribunal, entre los cuales debe estar indefectiblemente quién preside la mesa.
  2. Si hubiese intervención voluntaria o involuntaria de personas ajenas a la comunicación

En aquellas situaciones que el tribunal evaluador decida suspender la instancia por alguno de los puntos enunciados precedentemente, deberá reprogramarse la mesa evaluadora y notificar vía correo electrónico a las/os estudiantes el nuevo día y horario.

Si por segunda vez se produjera alguna de estas situaciones que obligara a suspender la mesa, deberá realizarse de manera presencial cuando las condiciones lo permitan.